

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL A FAVOR DEL SEÑOR
FRANCISCO TAVERAS**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **FRANCISCO TAVERAS**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0738519-7, se distinguió por su intensa labor de 14 años al servicio de la administración pública;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor, en su ejercicio laboral en el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), tuvo un accidente y a causa del mismo se le amputó el brazo izquierdo, y en la actualidad se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, situación esta, que lo imposibilita para realizar cualquier actividad productiva;

CONSIDERANDO TERCERO: Que luego de tantos años laborando para el sector público y el evidente deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano, se hace necesario otorgar una pensión del Estado al señor **FRANCISCO TAVERAS** que le permita disfrutar, aun medianamente, de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede una pensión del Estado por la suma de **RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100)** mensuales, a favor del señor **FRANCISCO TAVERAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Público.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

TONTY RUTINEL DOMINGUEZ
Senadora de la República por la
Provincia Santo Domingo